



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD DE ISABEL URREA GARCÍA.**

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitando el expediente nº 324/09 AU/EIA, instruido a instancia de Isabel Urrea García, con domicilio en C/ Las Torres,104, Los Cánovas, Fuente Álamo y C.I.F.: 22922832C y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental para un proyecto de "ampliación de la capacidad de una explotación porcina de 1000 plazas hasta 2450 plazas de cerdos de cebo", según establece la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su Anexo I d apartado 2.3.d., en vigor a fecha de inicio de la tramitación, así como el artículo 84.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, resulta:

**Primero.** Mediante escrito con registro de entrada de 20 de abril de 2009, el Ayuntamiento de Fuente Álamo remite Documento Inicial para la ampliación de explotación porcina de cebo.

**Segundo.** Esta Dirección General de Medio Ambiente (antes Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental) ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de

Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado sobre el documento inicial del proyecto referenciado, con el siguiente resultado de la ampliación de explotación porcina de cebo, resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Fuente Álamo	X
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Dirección General de Salud Pública	X
Ecologistas en Acción	
Anse	
Dirección General de Ganadería y Pesca	X

Asimismo y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental y al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General. El Servicio de Información e Integración Ambiental respondió mediante comunicación interior de 1 de junio de 2009.

**Tercero.** Con fecha 14 de julio de 2009, desde la entonces Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, hoy Dirección General de Medio ambiente, se da traslado al promotor, del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

**Cuarto.** El Ayuntamiento de Fuente Álamo certifica, con fecha 20 de mayo de 2010, que el estudio de impacto ambiental y el proyecto para ampliación de granja porcina de cebo de lechones en 1450 nuevas plazas, con emplazamiento en Paraje del Butrón, polígono 23, parcelas 1 y 2 de Fuente Álamo presentados por D<sup>a</sup> Isabel Urrea García, han sido sometidos a

información pública por plazo de 30 días mediante anuncios en el BORM nº 7 de 11 de enero de 2010, en los diarios "La Opinión" de 11 de febrero de 2010 y "La Verdad" de 4 de marzo de 2010 y mediante exposición al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento desde el 22 de diciembre de 2009 al 28 de enero de 2010.

Igualmente, el Ayuntamiento certifica la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, habiéndose recibido respuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Mediante comunicación interior de 14 de enero de 2010, la Dirección General de Ganadería y Pesca remite informe de 28 de diciembre de 2009 a esta Dirección General de Medio Ambiente sobre la explotación porcina.

**Quinto.** Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, el proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 4 de enero de 2011.

Según consta en el acta de la reunión de la comisión técnica de impacto ambiental, referido, se propone: *<REALIZAR DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE LA CONVENIENCIA DE EJECUTAR EL PROYECTO REFERIDO EN EL ASUNTO, a los solos efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en el borrador de propuesta una vez realizadas las correcciones de fechas, nomenclatura de normativa, especificando las autorizaciones que precisa e incluyendo un apartado con las medidas relativas a la conservación del medio natural>*

**Sexto.** Los Servicios de Información e Integración Ambiental y de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General emiten informes el 14 de diciembre de 2010 y el 15 de mayo de 2014 respectivamente, en los que se establecen las condiciones del proyecto de "ampliación de la capacidad de la explotación porcina de 1.000 plazas hasta 2.450 plazas de cerdos de cebo", en materia de calidad ambiental y medio natural.

**Séptimo.** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Vistos, la propuesta de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 4 de enero de 2011 y los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 15 de mayo 2014 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 14 diciembre de 2010 se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

#### **DICTAR**

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación proyecto de "ampliación de la capacidad de la explotación porcina de 1.000 plazas hasta 2.450 plazas de cerdos de cebo" situado en el Paraje Butrón, del término municipal de Fuente Álamo, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, y además deberán observarse las prescripciones técnicas incluidas en el **Anexo** de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero.** El promotor del proyecto, deberá comunicar al órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, tal como indica el artículo 98 de la ley 4/2009, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto; en tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto.

**Cuarto.** La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

**Quinto.** Remítase al Ayuntamiento de Fuente Álamo, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 23 de junio de 2014.

LA DIRECTORA GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: M<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano.

## ANEXO

### 1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor:

a. La explotación cuenta, actualmente, con las siguientes instalaciones:

- 2 naves de cebo, una de 444 m<sup>2</sup> y otra de 666 m<sup>2</sup>.
- Vestuario-almacén, en el que se ubica una zona de aseo de 3 m<sup>2</sup>.
- Vado sanitario.
- Lazareto de 18 m<sup>2</sup>.
- 6 balsas de almacenamiento de purines con una capacidad total de 660 m<sup>3</sup>.
- Fosa séptica impermeable de 27 m<sup>3</sup>.
- Habitación de 5 m<sup>2</sup> donde se encuentra el generador de corriente.
- Contenedor homologado para albergar los cadáveres hasta el momento de su retirada.

b. Se tiene previsto ejecutar la construcción de las siguientes instalaciones:

- 2 naves, una de 444 m<sup>2</sup>, y otra de 666 m<sup>2</sup>.
- Balsa de almacenamiento de purines de 900 m<sup>3</sup>.
- Lazareto de 18 m<sup>2</sup>.

c. Se pretende ampliar la capacidad de la explotación porcina de 1.000 plazas hasta 2.450 plazas de cerdos de cebo. En las naves nuevas se proyecta la ampliación de 1.225 nuevas plazas de cebo (490 plazas en la nave de 444 m<sup>2</sup> y 735 plazas en la nave de 666 m<sup>2</sup>). En las instalaciones existentes, se proyecta la ampliación de censo en 225 nuevas plazas.

d. La explotación tiene como fin el cebo de lechones de 20 kg. a 100 kg. para su venta a mataderos.

e. La explotación porcina en el Paraje Butrón, del término municipal de Fuente Álamo.

f. La explotación cebará 6.125 cerdos/año, para lo que se consumirán 7154 m<sup>3</sup>/año de agua (procedente de la red municipal). Asimismo, se generarán 5.267,5 m<sup>3</sup>/año de purines, que se aplican posteriormente en terrenos de cultivo.

g. La capacidad de almacenamiento de purines total será de 1.560 m<sup>3</sup>, siendo suficiente para almacenar la producción de estiércol de 3 meses,

cumpliendo con lo establecido en el artículo 5 apartado 1 B b) del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.

h. La construcción ganadera en proyecto dispondrá de energía eléctrica para su funcionamiento.

i. Los principales contaminantes atmosféricos de la explotación porcina son: CO<sub>2</sub>, N<sub>2</sub>O, CH<sub>4</sub>, NH<sub>3</sub> y SH<sub>2</sub>.

j. Las aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario se almacenan en fosa séptica impermeable de 27 m<sup>3</sup>, incorporándose posteriormente a la balsa de almacenamiento de purines.

k. La actividad genera los siguientes residuos:

<b>Identificación del residuo</b>	<b>Código LER</b>
Residuos de tejidos de animales	02 01 02
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	02 01 06
Envases de plástico	15 01 02
Envases de vidrio	15 01 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10*
Objetos cortantes y punzantes (excepto los del código 18 02 02)	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 03
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	18 02 08

## **2. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS.**

Durante la fase de información pública y consultas se han recibido alegaciones y consideraciones de las siguientes administraciones:

- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Confederación Hidrográfica del Segura

A continuación se extraen de los informes recibidos, la información considerada más relevante, al objeto de la Decisión:

❖ **Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.** En su informe, de fecha 29 de enero de 2010, concluye que en el ámbito del proyecto (polígono 23, parcelas 1 y 2) fue efectuado un estudio sobre el patrimonio cultural, que incluía los resultados de una prospección arqueológica que puso de manifiesto la ausencia de afecciones sobre elementos de interés cultural; y que en base a ello, desde esta Dirección General dicho proyecto fue autorizado desde el punto de vista cultural mediante Resolución de fecha 20/01/2010.

❖ **Confederación Hidrográfica del Segura.** Emite informe de fecha 10 de febrero de 2010, el cual concluye que a la vista de la documentación aportada no se produce situación de vertido al dominio público hidráulico y no será necesario que el titular de la explotación solicite autorización de vertido. No obstante, en el caso de que se prevean vertidos a dominio público hidráulico el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo según los modelos oficiales aprobados por Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004).

También consta en el expediente el informe que la Dirección General de Ganadería y Pesca remitió a esta Dirección General el 14 de enero de 2010:

❖ **Dirección General de Ganadería y Pesca.** En su informe, de fecha 28 de diciembre de 2009, indica que el proyecto no cumple con el Real Decreto 324/200 por falta de documentación ni el Reglamento CE 1774/2002 y el Real Decreto 1429/2003 por inadecuada gestión de los cadáveres.

### **3. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO**

#### **3.1. Relativo a la Calidad Ambiental.**

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 15 de mayo 2014 cataloga ambientalmente el proyecto como:

### **3.1.1 Autorización Ambiental.**

La autorización ambiental a la que está sometido el proyecto es la licencia de actividad.

El proyecto no está sometido a autorización ambiental única de acuerdo con el anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada en su redacción dada por el apartado siete de la disposición final segunda de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **3.1.2 Atmósfera.**

La actividad se encuentra incluida en el grupo C, con el código 10 04 04 02, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

### **3.1.3 Residuos.**

La actividad llevada a cabo por la mercantil, genera menos de 10 tm al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

### **3.1.4 Vertidos.**

La empresa no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

### **3.1.5 Suelos Contaminados.**

La actividad no se incluye en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

### **3.2. Relativo al Medio Natural.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 14 de diciembre de 2010, en su apartado de afecciones detectadas en el Medio Natural se expresa que:

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario, se comprueba que la actuación no ha conllevado acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

La parcela se encuentra en su lado norte colindante con la vía pecuaria denominada Vereda de Coqueta, de 20,89 metros de anchura. En el caso de que alguna de las actuaciones del Proyecto pudieran afectar o invadan a la citada vía pecuaria, se estará a lo dispuesto en la Ley nº3/1995, de 23 de marzo, sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (B.O.E. nº71 de 24 de marzo de 1995) y se deberá solicitar de forma específica la correspondiente autorización a esta Dirección General. Además con la solicitud, deberán remitir memoria descriptiva y planos de las obras a fin de establecer el condicionado en la autorización correspondiente.

### **4. CONDICIONES AL PROYECTO.**

La aprobación definitiva del proyecto referenciado deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

#### **4.1 Medidas relacionadas con la Calidad Ambiental**

Con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas extraídas del

informe de 28 de marzo de 2014 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente:

#### 4.1.1.- Fase de Construcción y Montaje.

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Medidas específicas para la reducción de emisiones de materia particulada:
  - Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.

- Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión, en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión, asimismo, deberán estar lo suficientemente protegidos del viento.
- Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

#### 4.1.2.- Fase de Explotación.

- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo.

- En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos.

- Se deberán adoptar las medidas necesarias para que, durante la fase de ejecución y explotación del proyecto evaluado, no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el *Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia*.

- Al ser Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, se deberán cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 22 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.*
- De acuerdo con el Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002; y, a lo dispuesto en el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano*, los cadáveres considerados material de riesgo serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida.
- Las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones y las pérdidas por derrames de los abrevaderos se conducirán hasta los fosos de las naves y posteriormente a la balsa de almacenamiento de purines.

#### **4.2 Medidas de otras administraciones derivadas de la fase de consultas**

- De la Confederación Hidrográfica del Segura:
  - Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento y explotación, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
  - En la distribución de estiércol sobre el terreno y en relación a los cursos de agua, se respetará lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y lo dispuesto en el plan hidrológico de la cuenca del Segura.
- De la Dirección General de Ganadería y Pesca:
  - Con carácter previo a la aprobación del proyecto deberá acreditarse ante la Dirección General de Ganadería y Pesca el cumplimiento del Real Decreto 324/2000 en lo relativo a la

capacidad de almacenamiento de purines y a la impermeabilidad de las balsas.

- Del mismo modo deberá acreditarse ante el mismo órgano el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a la gestión de los cadáveres –actualmente el Reglamento (CE) N° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) N° 142/2011, de la Comisión.º

## **5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas, así como, la evolución de la obra respecto a las previsiones del proyecto y las incidencias ambientales relevantes.

Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental.